



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No _____ de 2020

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS ADICIONALES PARA
ACCEDER A LOS ALTOS CARGOS DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente Acto Legislativo tiene por objeto establecer como requisito adicional a los vigentes para acceder a los altos cargos del Estado, que aún no lo exigen, el poseer título universitario de pregrado.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 172 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 172. Para ser elegido senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener título universitario de pregrado y ser mayor de treinta años de edad en la fecha de la elección.

Carrera 7a No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823000-3824012
OficinabogotaNPV@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

Parágrafo. El requisito de título universitario no será exigible a los senadores electos por la circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 177 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 177. Para ser elegido representante se requiere ser ciudadano en ejercicio, tener título universitario de pregrado y ser mayor de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Parágrafo. El requisito de título universitario no será exigible a los representantes electos por las circunscripciones especiales.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 191 de la Constitución Política de Colombia, el cual quedará así:

Artículo 191. Para ser Presidente de la República se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio, tener título universitario de pregrado y ser mayor de treinta años.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

ARTÍCULO 5: Vigencia y derogatoria. El presente Acto Legislativo entrará en vigencia a partir del 20 de julio de 2022 y modifica los artículos 172, 177 y 191 de la Constitución Política de Colombia.

A consideración de los Honorables Congresistas,



NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ

Senador de la República

Centro Democrático



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH

Senadora de la República

Centro Democrático



CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ

Representante a la Cámara

Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador



CARLOS MEISEL VERGARA

Senador de la República
Centro Democrático



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS

Senador de la República
Centro Democrático



CHRISTIAN GARCÉS
Representante a la Cámara
Centro Democrático



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Centro Democrático



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara
Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador



AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R.

Senadora de la República
Centro Democrático



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara
Centro Democrático



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ

Senador de la República
Centro Democrático



JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Centro Democrático



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara
Centro Democrático



FERNANDO NICOLÁS ARAUJO

Senador de la República
Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUFI

Representante a la Cámara
Centro Democrático

ALEJANDRO CORRALES ESCOBAR

Senador de la República
Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2020

Senador

ARTURO CHAR

Presidente

SENADO DE LA REPÚBLICA

Ciudad

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No _____ de 2020

**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS ADICIONALES PARA
ACCEDER A LOS ALTOS CARGOS DEL ESTADO Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

1. Objeto del proyecto de acto legislativo

La presente iniciativa busca establecer como requisito adicional para acceder a aquellos altos cargos del Estado, que actualmente no lo exigen, el tener un título universitario

Carrera 7a No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823000-3824012
OficinabogotaNPV@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

2. Justificación:

a. Marco vigente

El marco constitucional vigente establece los requisitos que debe acreditar toda persona que pretenda acceder a los altos cargos del Estado, tales como congresistas, magistrados de altas cortes, ministros, directores de departamentos administrativos y las cabezas de los órganos de control.

Sin embargo, de todos estos solamente a los pertenecientes de la rama judicial y a algunos de los órganos de control se les exige tener título profesional para ejercer el cargo.

En efecto, tal es el caso de los Magistrados de las altas cortes¹, del Fiscal General de la Nación², del Contralor General de la República³ y del Defensor del Pueblo⁴. Sin embargo, a los Senadores, los Representantes a la Cámara, los Ministros, los Directores de Departamentos Administrativos y al Presidente de la República no les es requerido el cumplimiento de tal requisito.

Es decir, bajo el contexto actual el desempeño de las funciones de los principales actores de dos de las tres ramas del poder público no requiere, desde un punto de vista formal, si quiera un conocimiento mínimo sobre los aspectos a tratar.

¹ Constitución Política de Colombia, artículo 232.

² Constitución Política de Colombia, artículo 249.

³ Constitución Política de Colombia, artículo 267.

⁴ Ley 24 de 1992, artículo 3.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

Ahora bien, el hecho que no se exija un título universitario como requisito para acceder a estos cargos no quiere decir que automáticamente dichas posiciones vayan a estar ocupadas por funcionarios que no tienen la idoneidad necesaria.

No obstante, es bastante común que en el legislativo, más que en el ejecutivo, se presenten casos de parlamentarios que no poseen título universitario, situación que conlleva a que la falta de conocimiento técnico sobre los aspectos que se analizan en el marco de las discusiones parlamentarias no tengan la profundidad requerida para que el Congreso logre ejercer un efectivo contrapeso al marcado modelo híper-presidencialista vigente en Colombia, situación que conlleva a que, por ejemplo, muchas veces las iniciativas legislativas gubernamentales sean aprobadas sin el nivel de discusión técnica que requerirían.

Debido a lo anterior, el presente Acto Legislativo busca que todas las personas que pretendan acceder a los altos cargos del Estado, en cualquiera de sus ramas, deban tener, como mínimo, un título universitario, lo cual garantizaría unas condiciones básicas para el correcto ejercicio de sus funciones.

b. No sustitución de la Constitución

Desde que la Corte Constitucional aplicó la doctrina de los límites materiales al poder de reforma en la Sentencia C-551/03, bajo la figura del control de constitucionalidad por vicios de competencia, ese tribunal ha desarrollado una vasta jurisprudencia respecto de las facultades que tiene el Congreso de la República al momento de realizar reformas constitucionales.

Carrera 7a No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823000-3824012
OficinabogotaNPV@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

En concreto, dichos pronunciamientos han sostenido que el legislativo puede reformar la Constitución, pero en ningún caso ha de sustituir alguno de sus elementos esenciales, toda vez que tal actuación es competencia exclusiva del constituyente primario.

Debido a esta situación, es menester manifestar que la presente iniciativa no sustituye ningún elemento esencial del texto superior y, por el contrario, establece un requisito adicional para acceder a determinados cargos estatales que está completamente ajustado tanto a la jurisprudencia constitucional como a los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado Colombiano⁵.

En efecto, la Corte Constitucional de manera reiterada⁶ ha resaltado el carácter de fundamental que tiene el derecho a la participación política⁷, el cual es universal y expansivo⁸ y les da la posibilidad a las personas de ejercer las siguientes acciones:

“i) elegir y ser elegidos; ii) tomar parte en elecciones, en plebiscitos, en referendos, en consultas populares y otras formas de participación democrática; iii) constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin ninguna limitación; iv) interponer acciones

⁵ Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 21. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 25. Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 23.

⁶ Véase, entre otras, las siguientes sentencias: T-469/92, T-045/93, T-1050/02, T-1337/01, C-329/03.

⁷ Constitución Política de Colombia, artículo 40.

⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-101/18. F.J. 28. M.P. Gloria Stella Ortiz.

públicas en defensa de la Constitución y la ley; y v) acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, entre otros”⁹

No obstante, a pesar de su relevancia para el desarrollo de un Estado democrático este derecho, al igual que los demás, no es absoluto y es susceptible de limitaciones siempre y cuando estas no afecten su núcleo esencial¹⁰.

Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha sido clara al establecer que el proceso de acceso a los cargos públicos, como expresión del derecho a la participación política, no puede estar sujeto a “exigencias irrealizables que tornen nugatoria la posibilidad de que los ciudadanos participen en el ejercicio de la función pública en igualdad de oportunidades”¹¹.

En este contexto, es necesario señalar que el presente Acto Legislativo no establece requisitos a los cuales solamente unos pocos privilegiados dentro de la sociedad pueden acceder, como si lo podría ser, por ejemplo, requerir formación doctoral, experiencia profesional o manejo de idiomas. Por el contrario, la exigencia de un título universitario de pregrado lo que busca es que las personas que accedan a las altas posiciones dentro del Estado posean un conocimiento técnico mínimo para que el desarrollo de las funciones de la entidad donde se encuentran vinculadas se lleve a cabo de la mejor manera posible.

⁹ Corte Constitucional. Sentencia C-101/18. F.J. 27. M.P. Gloria Stella Ortiz.

¹⁰ Vease, entre otras, las Sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos Yatama v. Nicaragua y Castañeda Gutman v. Estados Unidos Mexicanos.

¹¹ Vease, entre otras, las sentencias C-537/93, C-200/01, C-408/01 y C-100/04, reiteradas en la sentencia C-101/18, F.J. 34.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

De hecho, resulta paradójico que el marco legal vigente les exija más requisitos académicos y profesionales a las personas de la administración pública y a los contratistas que desempeñan sus funciones en entidades estatales que a aquellos funcionarios que fungen como cabezas de dichos órganos y deben establecer los lineamientos y las políticas que se han de llevar a cabo.

Además, por ejemplo, el ordenamiento constitucional actualmente no solamente exige el cumplimiento de una determinada edad para el acceso a ciertos cargos, sino que ya tiene establecido que buena parte de los altos funcionarios del Estado, como el Contralor, tengan que acreditar un título profesional más un mínimo de experiencia profesional.

De igual manera, cabe señalar que las limitaciones en el ejercicio del derecho bajo mención actualmente encuentran otras expresiones reconocidas por la jurisprudencia constitucional como la existencia del régimen de inhabilidades e incompatibilidades para cada cargo, el cual constituye una de las principales restricciones para que los ciudadanos tengan la posibilidad de acceder a las dignidades públicas.

Asimismo, la prohibición establecida en la reforma al equilibrio de poderes de la reelección en cargos como la Presidencia de la República, los magistrados de las altas cortes o las cabezas de los órganos de control fungen como notorias limitaciones a un derecho que si bien es verdad es fundamental para el desarrollo del devenir democrático de la Nación, como se mencionó anteriormente, no tiene el carácter de absoluto.

Adicionalmente, vale recalcar que la presente iniciativa no afecta el proceso de conformación de partidos políticos, el ejercicio del sufragio o la posibilidad de expresar opiniones respecto

Carrera 7a No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823000-3824012
OficinabogotaNPV@gmail.com



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

del funcionamiento del Estado, así como tampoco altera los requisitos para fungir como alcalde, gobernador, concejal, diputado o edil. Es decir, de las múltiples expresiones del derecho a la participación política solamente se está estableciendo una limitación proporcional para el acceso a unos cargos puntuales que acarrearán la toma de decisiones de trascendencia nacional.

Debido a lo anterior, es claro que la presente iniciativa no sustituye ningún elemento esencial de la Constitución. De hecho, desarrolla sus postulados para establecer una exigencia completamente proporcional a las responsabilidades inherentes a las altas dignidades estatales, respaldada por la jurisprudencia nacional e internacional y para nada arbitraria que no afecta el núcleo esencial de ninguno de los derechos consagrados en el texto superior, así como tampoco altera los cimientos que definen su identidad.

c. Educación superior en Colombia

De acuerdo a la OCDE el 22% de los colombianos entre los 25 y 64 años tienen título universitario¹², mientras que en los demás países de esa organización dicho indicador asciende al 39%, lo cual nos genera un déficit comparativo de 17 puntos porcentuales.

Al respecto, cabe señalar que así como la presente iniciativa busca tecnificar el desempeño de las funciones de los altos cargos del Estado, también es consciente de la necesidad de fortalecer la penetración de la educación superior en la sociedad colombiana.

¹² El Tiempo (2018). Solo el 22 % de los colombianos tiene un título universitario. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/vida/educacion/la-ocde-asegura-que-solo-el-22-por-ciento-de-los-colombianos-tienen-un-titulo-universitario-266796>



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

Sin embargo, cabe resaltar que ambos procesos, lejos de ser excluyentes, deben llevarse a cabo de manera simultánea, para lo cual será necesario promover, a través de otras iniciativas legislativas, el acceso a la educación superior, por ejemplo, por medios virtuales, de forma tal que los connacionales puedan beneficiarse de un ejercicio legislativo y gubernamental de calidad y, al mismo tiempo, de mayores posibilidades de formación académica.

d. Explicación del articulado

El presente Acto Legislativo consta de 5 artículos. El primero, establece el objeto de la iniciativa. El segundo y el tercero abordan los requisitos para ser elegido Senador y Representante a la Cámara respectivamente.

Frente a esto, cabe resaltar que el artículo 207 de la Constitución establece que los Ministros y Directores de Departamentos Administrativos deberán cumplir los mismos requisitos exigidos para ser Representante a la Cámara, razón por la cual con esta disposición se modifican las condiciones para estos altos cargos de la rama legislativa y ejecutiva al tiempo.

De igual manera, en ambos artículos se hace claridad que la exigencia de título universitario no será aplicable a los congresistas electos por circunscripciones especiales.

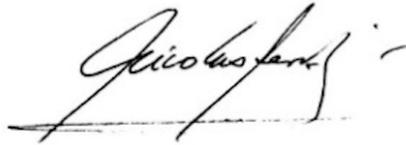
El cuarto, se refiere a los requisitos para ser elegido Presidente de la República. Finalmente, el artículo quinto establece que el presente Acto Legislativo entrará a regir a partir del 20 de julio de 2022, toda vez que de ser aprobada esta iniciativa se podría generar un eventual con

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

aquellos parlamentarios electos para el periodo 2018-2022 que no cuentan con un título universitario.

Por ello, para evitar que este tipo de discusiones emerjan tanto en el trámite como tras la eventual aprobación de esta iniciativa, el artículo de la vigencia establece que el Acto Legislativo entrará a regir desde la fecha mencionada, donde se posesionará el Congreso electo para el periodo 2022-2026 y cuyos integrantes son completamente inciertos al momento de radicar este proyecto.

A consideración de los Honorables Congresistas,



NICOLÁS PÉREZ VÁSQUEZ

Senador de la República

Centro Democrático



RUBY HELENA CHAGÜI SPATH

Senadora de la República

Centro Democrático



CÉSAR EUGENIO MARTÍNEZ

Representante a la Cámara

Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador



CARLOS MEISEL VERGARA

Senador de la República
Centro Democrático



JOHN HAROLD SUÁREZ VARGAS

Senador de la República
Centro Democrático



CHRISTIAN GARCÉS
Representante a la Cámara
Centro Democrático



MARÍA DEL ROSARIO GUERRA DE LA ESPRIELLA
Senadora de la República
Centro Democrático



ENRIQUE CABRALES BAQUERO
Representante a la Cámara
Centro Democrático



JUAN MANUEL DAZA IGUARÁN
Representante a la Cámara
Centro Democrático

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador



AMANDA ROCÍO GONZÁLEZ R.

Senadora de la República
Centro Democrático



ÓSCAR DARÍO PÉREZ PINEDA

Representante a la Cámara
Centro Democrático



CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ

Senador de la República
Centro Democrático



JUAN FERNANDO ESPINAL RAMÍREZ

Representante a la Cámara
Centro Democrático



EDWARD DAVID RODRÍGUEZ

Representante a la Cámara
Centro Democrático



FERNANDO NICOLÁS ARAUJO

Senador de la República
Centro Democrático



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Nicolás Pérez Vásquez
Senador

GABRIEL VALLEJO CHUFI

Representante a la Cámara

Centro Democrático

ALEJANDRO CORRALES

Senador de la República

Centro Democrático

Carrera 7a No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos: 3823000-3824012
OficinabogotaNPV@gmail.com